

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 41

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1946

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA GUERRA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 10078

Publicada el: 22-08-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Relaciones internacionales, Ayuda exterior, Guerra, Defensa nacional

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.633

Rollo: 69

Posición: 2408

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1946

NUMERO 10.078

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete No. 41 de 8 de Agosto de 1946, por el cual se adoptan unas medidas.

RESOLUCION DE GABINETE
Resolución No. 12 de 8 de Agosto de 1946, por la cual se reconoce una indemnización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 1486 y 1487 de 16 de Agosto de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución No. 2441 de 16 de Agosto de 1946, por la cual se reconoce derecho a sueldo.

Departamento de Justicia
Resueltos Nos. 1976, 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 de 16 de Agosto de 1946, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Marina Mercante
Resoluciones Nos. 1733 y 1734 de 12 de Agosto de 1946, por las cuales se declaran nacionales a unas navés y se expiden las patentes respectivas.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 992, 993, 994, 996 y 997 de Mayo de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se ordena la expedición de unos títulos.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Enero de 1946.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE LA REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS POR LA GUERRA

DECRETO DE GABINETE N° 41 (DE 8 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se adoptan medidas para la reparación de los daños causados por la guerra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por medio de la ley 104 de 1941 se declaró el estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se facultó al Poder Ejecutivo para declararlo en beligerancia con cualesquiera otras naciones coadyuvantes con el Imperio Japonés, que pusiera en peligro la seguridad del territorio nacional y la seguridad y libre tránsito del Canal de Panamá;

2º. Que el ordinal b) del artículo 3º de la misma ley faculta al Ejecutivo para adoptar, respecto a toda persona natural o jurídica o entidad política, las medidas de prevención o las de represión que fueran necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados;

3º Que, en ejercicio de tales facultades, el Ejecutivo dictó los decretos leyes números 14 y 15 de fecha 12 de diciembre de 1941, por medio de los cuales declaró el estado de guerra con Alemania e Italia y, entre otras medidas, dispuso asumir el control de los bienes pertenecientes a súbditos de los países o a personas que pusieran en peligro los intereses nacionales relativos a la guerra;

4º Que posteriormente esas disposiciones fueron adicionadas por el Decreto 136 de 1941, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual se aumentaron las atribuciones del Custodio de Bienes de Extranjeros detenidos como resultado de las medidas de seguridad

ya adoptadas o que pudieran adoptarse como consecuencia del conflicto bélico;

5º Que en poder de dicho funcionario, existen fondos o bienes que ascienden a un total de un millón ciento cuarenta y dos mil doscientos setenta y uno con cuarenta y ocho centésimos (B/1.142.271.48) pertenecientes a las personas anteriormente expresadas, que fueron puestos bajo control del Custodio.

6º Que los daños sufridos por el Gobierno Nacional por motivos de la guerra con los países anteriormente mencionados ascienden, según cálculos verificados, a la cantidad de un millón ciento treinta mil cuatrocientos diez y ocho con setenta centésimos (B/1.130.418.70); pero aún no es posible determinar los daños ocasionados durante ese conflicto a nacionales de la República de Panamá o a bienes que, como los barcos comerciales bajo bandera panameña, fueron averiados o hundidos;

7º Que es necesario adoptar las medidas convenientes para que sean indemnizados, siquiera en parte, los daños ocasionados al Estado, a sus ciudadanos y bienes;

8º Que el ataque a Pearl Harbor por los japoneses fué el hecho que precipitó la intervención del Continente Americano en el conflicto militar;

9º Que el caso de Italia es especial porque esa Nación tiene un Gobierno democrático en relaciones con los países aliados y porque Italia está ligada a la República de Panamá por vínculos de raza, de historia y de comunidad religiosa, y,

10. Que sobre todas las consideraciones anteriores resulta justo que los bienes y negocios con los cuales se presenta el problema del ausentismo económico contribuyan de manera especial, cualesquiera que sean sus dueños, a la reparación de los perjuicios ocasionados por la guerra,

DECRETA:

Artículo 1º Los bienes, derechos y cualesquiera clases de valores bajo el control del Custodio de Bienes de Extranjeros, se aplicarán hasta donde alcance su valor, a reparar los daños sufridos por el Gobierno de Panamá, durante el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2406-B.—Apartado Postal N.º 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

último conflicto bélico, en la siguiente forma:

a) Los que se encuentran bajo Administración del Custodio de Bienes de Extranjeros por haber pertenecido a súbditos del Imperio Japonés, el ciento por ciento (100%) de su valor;

b) Los bienes bajo Administración del Custodio de Bienes Extranjeros pertenecientes a personas naturales o jurídicas de otra nacionalidad que hubieren cooperado con Japón, Alemania e Italia contra los intereses de la República de Panamá o sus aliados, el ciento por ciento de su valor (100%);

c) Los pertenecientes a personas naturales o jurídicas de nacionalidad alemana y que no hubieren sido hostiles ni a Panamá ni a sus aliados, el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, y

d) Los bienes pertenecientes a nacionales alemanes o a personas jurídicas formadas por personas de nacionalidad alemana, que con anterioridad a la guerra hubieren contraído matrimonio con panameño, o tuvieren hijos panameños, o hubieren adquirido carta provisional de naturaleza, cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Artículo 2º Los bienes, derechos y cualesquiera clase de valores bajo la Administración del Custodio de Bienes Extranjeros pertenecientes a súbditos italianos, quedan liberados de la obligación de contribuir al pago de los daños recibidos por el Gobierno con motivo de la guerra, con la sola excepción de los pertenecientes a los súbditos italianos que hubieren cooperado, directa o indirectamente con Alemania y Japón contra los intereses de la República o de sus aliados.

Artículo 3º Se establecen las siguientes excepciones a las reglas establecidas en las disposiciones anteriores, cualesquiera que sea la nacionalidad de los propietarios:

a) Se entregarán a sus dueños que no estén comprendidos en los ordinales a) y b) del artículo 1º, bienes y valores que no excedan de mil quinientos balboas (B/1,500.00);

b) Se devolverá un cincuenta por ciento (50%) del valor de sus bienes y fondos bajo custodia a los dueños que comprueben que con anterioridad a la declaratoria de guerra contribuyeron a obras de beneficencia dentro de la República de Panamá con una suma no menor de diez mil balboas (B. 10,000.00), y

d) A los que con anterioridad a la declarato-

ria de guerra hubieren contraído matrimonio con panameño o panameña, o hubieren tenido hijos panameños residentes en Panamá, se les devolverá de las sumas y bienes bajo custodia, lo siguiente: Por la esposa el diez por ciento (10%) y por cada hijo reconocido con anterioridad a este Decreto un diez por ciento (10%). En ningún caso se devolverá por excepciones sumadas más de un setenta por ciento (70%), ni se hará más de un descuento por una misma causa.

Artículo 4º Los bienes, fondos y derechos bajo el control del Custodio, cualesquiera que sean sus dueños, sufrirán en concepto de administración, un descuento de un quince por ciento (15%), porcentaje que se deducirá sin tomar en cuenta los gastos ya imputados por manejo de dichos bienes y fondos. La cantidad de ochenta y ocho mil doscientos setenta y siete con treinta y cuatro centésimos (B/88,277.34) a que se elevan hasta la fecha los gastos del funcionamiento de la Oficina del Custodio de Bienes Extranjeros se cargarán para efectos de Presupuesto a la deducción ordenada en este artículo.

Artículo 5º Cuando en las disposiciones anteriores se habla de súbditos alemanes, italianos y de otras nacionalidades que hubieren tenido actividades durante la guerra contra Panamá o sus aliados, corresponderá al Gobierno de Panamá por sí y ante sí establecer dicha circunstancia. El Ministerio de Gobierno y Justicia y el de Relaciones Exteriores remitirán al Ministerio de Hacienda y Tesoro, una lista de las personas que ejercieron actividades contra el Gobierno de Panamá o sus aliados y tal lista constituirá prueba suficiente al respecto.

Artículo 6º Por decretos separados se proveerán las medidas sobre marcas de fábricas y patentes pertenecientes a los súbditos de los países en guerra con Panamá y se proveerá también sobre las reclamaciones de particulares, las cuales serán presentadas y tramitadas por la Comisión creada con ese propósito.

Artículo 7º Quedan a salvo los derechos de los panameños y de los dueños de bienes panameños que crean conveniente reclamar indemnizaciones contra los bienes y valores total o parcialmente liberados en el presente Decreto.

Artículo 8º Los bienes y valores bajo Administración del Custodio, provenientes de negocios de cantinas, cabarets y establecimientos similares serán totalmente destinados a indemnizar al Gobierno por los daños que sufrió durante el último conflicto bélico.

Artículo 9º El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República y el Custodio de Bienes de Extranjeros procederán a verificar las liquidaciones del caso y a entregar a quienes corresponda, los bienes actualmente bajo custodia. Los fondos y bienes que pasen a poder del Estado en concepto de indemnización conforme a este Decreto, entrarán a la caja común.

Artículo 10. Los fondos y bienes liberados total o parcialmente por medio del presente Decreto deberán ser reclamados por sus dueños o causa-habiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha. Transcurrido dicho término sin que se hubieren presentado reclamaciones legítimas

prescribirán a favor del Estado y sin mayores trámites pasarán a ser bienes nacionales.

Los gastos de administración de los bienes y recursos liberados total o parcialmente desde la fecha del presente Decreto hasta la entrega de los mismo a sus dueños se descontarán del valor de los fondos y bienes por entregar.

El reclamante deberá acompañar a su solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, certificación expedida por los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores en la cual conste que ni el demandante ni su causahabiente figuran en la lista de las personas que ejercieron actividades contra el Gobierno de la República de Panamá o de sus aliados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M.D.

El Secretario General de la Presidencia,
Francisco A. Filós.

Resolución de Gabinete

RECONOCESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 12

Organo Ejecutivo Nacional.—Resolución número 12.—Panamá, agosto 8 de 1946.

La señora Celmira Candanedo vda. de Malek presentó reclamación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia el día 11 de enero de 1944, para que el Gobierno Nacional indemnizara los daños y perjuicios ocasionados a la compañía de aviación *Aerovías Nacionales*, debidamente inscrita en nuestro Registro Mercantil, en la cual tenía participación su extinto esposo, señor Enrique R. Malek.

Su acción se fundó en el hecho de haber sido detenida, mediante órdenes impartidas por autoridades nacionales en la Provincia de Chiriquí el día 2 de agosto de 1936, la aeronave marca "Simsan" con licencia panameña "R X 3", perteneciente a dicha Compañía, que había aterrizado en la ciudad de David y se disponía a con-

tinuar su vuelo. Aparentemente la detención se hizo como medida de seguridad adoptada por el Gobierno Nacional, pero la aeronave fue abandonada por las autoridades en campo abierto y sujeta a los rigores de la intemperie, por lo cual resultó completamente inservible en el transcurso de algunos meses. El efecto de todo ello, para la empresa, fue la paralización total de sus negocios al extremo de que hubo de terminar sus operaciones.

Varias gestiones se hicieron para obtener del Gobierno una reparación. Al principio el propio señor Enrique Ramón Malek, aviador y fundador de la empresa, protestó de ese hecho y reclamó la indemnización de daños y perjuicios; luego, después de la muerte de este empresario, los representantes de la Compañía continuaron las gestiones de tiempo en tiempo y en la fecha anteriormente indicada, el 11 de enero de 1944, la señora vda. de Malek formalizó el reclamo a nombre de la Compañía, acompañando con su petición número considerable de pruebas documentales. Se reclamaba, además del valor del avión puesto fuera del servicio por las autoridades, el valor de las pérdidas que como consecuencia directa de ese acto sufrió la empresa al tener que disponer de sus bienes, enseres, equipos, etc., debido a la circunstancia de quedar por ese motivo imposibilitada para continuar operando. Se reclamó también por razón del incumplimiento del contrato celebrado con el Gobierno Nacional, aprobado por medio de la ley 61 de 1934, suma equivalente a las utilidades que había dejado de percibir la Compañía durante el tiempo que faltaba para el vencimiento del término de dicho contrato, haciéndose constar de manera especial la circunstancia de ser esa empresa la única firma dedicada al comercio de transportes aéreos internos en el territorio nacional, cuando fue detenido el avión por las autoridades. Estos daños y perjuicios, estimados en su totalidad por los interesados, daban derecho a la Compañía para reclamar del Estado una indemnización mínima de B/35,000.00.

El Ministerio de Gobierno y Justicia sometió el asunto a la consideración del Consejo de Gabinete, entidad que designó en sesión celebrada el día 15 de mayo del año en curso una comisión compuesta por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el propio Ministro de Gobierno y Justicia y el Contralor General de la República. Esta comisión, después de estudiar el expediente y cambiar ideas con los representantes, sometió a la consideración del Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 29 de mayo de este año, un proyecto de arreglo por la suma de B 20,000.00 a base de pago directo por parte del Gobierno, y renuncia de los interesados, a todo otro derecho que pudieran tener la Compañía contra el Estado. El Consejo de Gabinete aprobó unánimemente el proyecto en referencia y acordó recomendar que la partida correspondiente a la expresada suma fuese incluida en el nuevo presupuesto de Gastos.

Ahora la peticionaria, señora vda. de Malek, se ha dirigido nuevamente al Ministerio de Gobierno y Justicia pidiéndole se sirva dictar una resolución.